

Cable: COMIBAN
Telex: 3683 MIPPE-PG
Fax: 23-2864
23-2865



Teléfono: 23-2844
Apartado 1686 - Panamá 1, Panamá

República de Panamá

Comisión Bancaria Nacional

RESOLUCION No.12-96 (De 18 de abril de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL en uso de su facultades legales, y

Que mediante Resolución No. 7-96 de 21 de marzo de 1996 se ordenó la solicitud de Liquidación Judicial de BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S. A. conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que por intermedio de sus apoderados, BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S. A. ha solicitado mediante memorial de 27 de marzo de 1996 recurso de reconsideración contra la Resolución No. 7-96, adicionado con Memoriales de 9 de abril del mismo año, para que:

1. Se revoque dicha Resolución y en su lugar se autorice una reorganización del banco cónsena con los mejores intereses de los depositantes y acreedores, conforme a un Plan propuesto por los depositantes.
2. Se permita a los depositantes proponentes sustentar los elementos del Plan.
3. Se ordene un avalúo de los activos del banco y de los bienes otorgados como garantía en su favor.
4. Se facilite al recurrente documentación que sustenta las consideraciones de la solicitud de liquidación;

Que, en efecto, el recurso se acompaña con un Plan de Pre-viabilidad para el BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S. A., a manera de Plan de Reorganización;

Que, la propuesta presentada anuncia la incorporación próxima de las firmas de los depositantes, así como el interés de inversionistas extranjeros de experiencia y respaldo bancario de participar con los depositantes en la ejecución del Plan, con aporte de capital necesario y de conocimiento técnico.

Que el recurrente fundamenta su petición aduciendo lo siguiente:

1. INEXACTITUDES DEL INFORME FINANCIERO DEL INTERVENTOR.

Según el Informe del Interventor, y en sus propias palabras, el Banco carecía de un adecuado control en la documentación de sus operaciones. Específicamente en página 4 de su Informe de fecha 13 de marzo de 1996, el Interventor dedica el siguiente epígrafe a este aspecto administrativo:

"AUSENCIA DE DOCUMENTOS

Hemos encontrado una gran cantidad de transacciones, tanto de depósitos como de préstamos, sin los correspondientes documentos, así como ausencia de documentos de pignoración, en muchos de los préstamos concedidos con garantías de depósitos, según información de oficiales del Banco. Solamente entre los depósitos a plazo fijo cifrados, hemos detectado 17, por la suma de \$6,341,377.58, sin documentación o identificación alguna, previéndose un problema en un futuro cercano".

Al parecer esta falta de disponibilidad de documentos decidió a la intervención en la mayoría de los casos a cortar por lo sano y allí donde no se encontraba a mano la documentación pertinente, había que asumir que ésta no existía y por ende, y simplemente de un plumazo, se catalogaba la transacción como de "irrecuperable".

Ello fue la tónica a lo largo del Informe y se evidencia en distintas porciones del mismo en las que el Interventor se queja, de no encontrar a mano la documentación necesaria para obtener una evaluación cierta en su análisis de las operaciones.

Ello unido a la premura que impone el Artículo 86, con su plazo inexorable de sesenta (60) días, dio lugar, sin duda alguna, a un trabajo hecho únicamente en base a los papeles a mano, pero sin poder contar con la oportunidad ni de confirmar la existencia de las garantías, mucho menos de poder practicar la actualización de las mismas a efectos de determinar su real valía actual. Por tanto, el Informe no contiene con exactitud la situación financiera de la entidad, elemento clave para poder determinar si su futuro es el de una liquidación o si por el contrario existe la posibilidad de su reorganización.

Por ello cuando al referirse a la cartera se dice a página 11" esta cartera de aproximadamente B/.88.4MM refleja entre "Irrecuperable" y "Dudosos" un total de B/.59.0MM ó 66.7%, esta afirmación se hace sin ningún tipo de confirmación fehaciente.

Más adelante aclara el Interventor que "Creemos recomendable adelantar que del balance "Dudosos", existen B/.17.4 MM garantizados con hipoteca, cuyas propiedades hipotecadas no presentan avalúo o los mismos datan de 5 años o más". Es decir, que ante la falta de confirmación por premura del tiempo simplemente se califican como "Dudosos" préstamos por B/.17.4 MM que tienen garantías hipotecarias constituidas, incluyendo así un factor sustancialmente negativo en el Balance. Aparentemente, de la misma manera, el hecho de que unos avalúos, que corresponden a garantías reales, por estar fechados hace 5 años o acaso más, (período , en que las propiedades tenían un valor sensiblemente inferior al actual) transforma estas garantías en inexistentes o en poco valiosa, concepto burocrático que puede distorsionar dramáticamente la realidad financiera de BANAICO.

2. INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL

Esta inexactitud negativa en el balance final, la cual tiene su génesis como ya dirigimos en la premura que impone el plazo inexorable del Artículo 86, pudo haberse corregido substancialmente en su día a través de la oferta de colaboración hecha por el Presidente del BANAICO ante la Comisión Bancaria Nacional y que fue aceptada y autorizada por la Dirección Ejecutiva de la Comisión instruida por ésta al Interventor, pero que éste nunca cumplió.

En efecto, mediante carta de fecha 16 de febrero, el señor Manuel S. Morales ofreció su colaboración a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Bancaria Nacional, para que conjuntamente con funcionarios del

Banco designados por él, asistiesen al Interventor y al equipo de la Comisión Bancaria Nacional situado en el Banco para la revisión de la cartera y de sus garantías, pudiendo éstos ayudar a dichos funcionarios en la identificación de clientes y su historial, así como de las respectivas garantías que amparan a su préstamo (Anexo A). La aceptación de esta colaboración por la Comisión Bancaria Nacional fue notificada al Presidente de BANAICO mediante carta fechada el viernes 23 de febrero, y notificada por la Comisión Bancaria Nacional al Interventor. (Anexos B-1 y B-2) No obstante, esta acción nunca llegó a concretarse, pues el Interventor, mediante carta de fecha martes, 27 de febrero entregada al señor Morales el día viernes, 1 de marzo a las 4:40 p.m. le comunicó que esta tarea ya había sido realizada desde el 16 de febrero, con los funcionarios a su mando y los empleados que quedaban disponibles en el Banco, auxiliados por una firma de auditores externos. En la citada carta el Interventor acompañó, un listado preliminar de su clasificación, el cual en aquella fecha arrojaba ya la suma de US\$50.6 ó 56.2 entre "dudosos" e "irrecuperables". (Anexo C).

Recibida dicha lista, el Presidente de BANAICO identificó en ella una porción sustancial de operaciones, que, a su juicio, aún sin estar al tanto de la operativa del banco en día a día, y sin el auxilio de los expedientes a mano, había de calificarse a todas luces como operaciones garantizadas e inmediatamente responde mediante carta de fecha 4 de marzo, dirigida al Interventor, con copia a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Bancaria Nacional, identificando operaciones que tienen garantías fehacientes por US\$29,250.000 y renovandoles una vez más la oferta de colaboración para una revisión más detallada de la cartera, a efectos de obtener las confirmaciones registrales y de otras índoles que certifiquen la recuperabilidad total de dichos préstamos en la mayoría de ellos, y la puntualización de su real recuperabilidad en los casos de duda. (Anexo D). Con posterioridad, y a consecuencia de esta carta, la Comisión Bancaria Nacional ordena una nueva revisión, por otra firma de auditores externos, y comunica al Presidente del Banco que acuda al banco a una entrevista para prestar su colaboración, lo que, nunca llegó a cristalizar por diversas razones que se exponen en los documentos adjuntos, como (Anexos E-1, E-2, E-3 y E-4) pese a la presencia del Presidente de BANAICO y de su Gerente General, en las dos citas que les fueron dadas por la Comisión Bancaria Nacional y los auditores Young & Young. No obstante, y a pesar de ello, transcurren los días hasta el plazo dado por el Artículo 86 y, a la fecha, dichas verificaciones no se han dado. Por tal razón, la Presidencia, con las dificultades que implica realizar esta labor y sin contar con la documentación requerida para ello, ha hecho el esfuerzo de requerir en el Registro Público pruebas prima facie de la existencia de tales garantías, algunas de las cuales hemos ya recibido y que se adjuntan como prueba con el presente memorial, (Anexo F) y otras que estaremos recibiendo posteriormente y que haremos llegar en su día, a efectos de que se hagan, de acuerdo con la realidad comprobada, los ajustes que se requieran al Informe del Interventor, para que éste refleje con mayor proximidad el balance real de la situación financiera de la entidad.

En consecuencia de lo antes expuesto, nos permitimos aseverar que el estado financiero reflejado en el Informe final del Interventor, aún asumiendo que por su naturaleza debe ser enfocado en forma austera y prudente, no refleja la verdadera situación financiera del Banco, pues el mismo presenta en la clasificación de dudosos e irrecuperables una porción exagerada e inadmisible de la cartera como supuestamente no redimible para las arcas del Banco.

En virtud de ello, quedan distorsionados los considerandos 3 y 4 de la Resolución No. 7-96, en cuanto a que los mismos han sido emitidos en base a unas cifras aportadas por la Intervención que no refleja la exacta realidad financiera del banco y en consecuencia, dicha Resolución es susceptible de ser modificada en la medida que la Comisión llegue a tener conocimiento del verdadero valor de la recuperabilidad de la cartera y de los demás activos realizados del Banco.

Que las consideraciones del recurrente han merecido, respectivamente, las siguientes vistas de esta Comisión:

1. En la Solicitud de Reconsideración se señala que el "Informe presenta un estado de activos y pasivos, en el cual los activos muestran una cifra de B/.58,065,642.00 mientras que el pasivo asciende a la cifra de B/.108,541,091.91, todo lo cual arroja un déficit de B/.50,525,449.00".

En efecto, las cifras antes presentadas en el Informe del Interventor corresponden al estado de solvencia y no a un Balance de Situación.

2. No es que la documentación "no se encontraba a mano". Es que no existe documentación en muchos préstamos. La misma situación se presenta para los depósitos a plazo.
3. Los resultados han sido verificados de acuerdo con la documentación existente en el banco y los mismos fueron corroborados por la firma de Auditores YOUNG & YOUNG, en la página 8 de su informe. El informe sobre cartera fue elaborado conjuntamente con auditores de Ernst & Young, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Circular 7-85.
4. La posición financiera del banco resultó agravada por los efectos de los depósitos ficticios colocados en Lion International Bank & Trust, Co., por suma de B/.16.2 millones, B/.5 millones que se utilizaron para aumentar el capital en una forma irreal, así como B/.10 millones de cartera irrecuperable.
5. En el manejo de cartas de crédito, al recibir los documentos en lugar de refinanciar mediante un pagaré a un término cónsono con la operación del cliente, o de exigir el pago por la totalidad de la carta de crédito, el banco entregaba los documentos bajo la carta de crédito, registrándola como una cuenta por cobrar, perdiendo el control del cobro de esta obligación.
6. Los depósitos con el Lion International Bank & Trust, Co. se califican de "ficticios" pues en efecto no existen. El banco no depositó esos fondos en el citado Lion. Tal como lo afirma el propio Presidente del Banco en su nota del 15 de febrero de 1996, que eran necesidades de parqueo temporal de ciertas operaciones fallidas.

Cuando un préstamo resulta "fallido", se carga contra las ganancias o contra una provisión previamente establecida y se elimina de los libros, reduciendo el patrimonio del banco, siguiendo las normas prudentes de la banca, en lugar de registrarlos como "activos líquidos", para presentar liquidez ficticia.

Que conforme las vistas anteriores, el recurrente no ha logrado desvirtuar a satisfacción de esta Comisión los hechos que sustentan la orden de solicitud de Liquidación Judicial, a saber:

1. El manejo negligente de las operaciones del banco;

2. La ausencia de orientación sana de la cartera crediticia y de adecuados métodos de control propios de las entidades bancarias;
3. Que la cartera irrecuperable sobrepasa significativamente el capital pagado del banco; y
4. Que el banco no cuenta con suficientes activos realizables para reembolsar a todos sus depositantes y acreedores, encontrándose en estado de total insolvencia y de iliquidez.

Que, del análisis del Plan de Previabilidad, propuesto como Plan de Reorganización, se ha podido establecer que:

1. El Plan consiste más en una liquidación voluntaria que en una reorganización para que el banco continúe operando normalmente.
2. El Plan no proporciona suficientes elementos de juicio para asegurar la continuidad de las operaciones del banco.
3. El Plan adolece de un flujo de caja con sus respectivos anexos, así como una proyección del Balance General y Estados de Resultados, que ofrezcan una visual completa de las operaciones por un número determinado de años.
4. Los resultados económicos se verán afectados por la adecuada interpretación de las cifras reales, por ejemplo, la incidencia de los activos dudosos que no generarán ingresos por un período determinado.

Que la anunciada participación de inversionistas extranjeros como fuente de recursos adicionales para recuperar el patrimonio del banco, no se hizo efectiva. Aún a último momento la Comisión consideró una comunicación proveniente de un banco de Puerto Rico, pero ésta se limitaba a interesarse por adquirir los bienes de BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A. en términos que distan mucho de constituir una propuesta concreta de reorganización.

Que las condiciones bajo las cuales se encuentra el banco no ofrecieron a la Comisión durante la fase de intervención, ni ofrecen aun ahora, los elementos mínimos necesarios para elaborar un plan que satisfaga los requisitos del Artículo 93 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970.

Que, tampoco fue presentado a la Comisión, ni antes ni después de la Resolución No. 7-96, propuesta concreta alguna que constituyera un Plan de Reorganización en las condiciones exigidas por el Artículo 93 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970.

Que, las causas que colocaron al BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A. bajo intervención y que lo excluyen de una reorganización justa y factible, son imputables al manejo negligente de las operaciones del banco bajo su anterior administración.

Que, por las razones anteriores ninguna de las propuestas presentadas reúne las condiciones de factibilidad exigidas por el Literal a) del Artículo 93 del Decreto de Gabinete No.238 de 1970; y

Que, en tales condiciones, resulta inconducente conceder las solicitudes 3 y 4 del recurrente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Niégase el Recurso de Reconsideración interpuesto por BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S. A. contra la Resolución No. 7-96 de 21 de marzo de 1996 y mantéñese en todas sus partes la citada Resolución.

Contra la presente Resolución caben los Recursos establecidos por la ley ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL SECRETARIO,
Néstor Moreno

EL PRESIDENTE, a.i.

Carlos Vallarino

:vdea.

En a las de la
del día de de mil novecientos
..... notifqué al señor
la resolución No.